



Rad. 170014003009-2020-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la diligencia de *-citación para diligencia de notificación personal-* y que fuera enviada por el vocero procesal de la demandante, al señor **Jaime Naranjo García** como demandado en esta acción sumaria de Pertenencia que promueve en su contra la señora **Cecilia García Henao**, y que obra en el expediente digital, Cd. uno, anexo 34., la misma a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta, en consideración a que si bien fue enviada y recibida a la dirección aportada para ello, no es menos cierto que dicha diligencia no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P. que la regula, toda vez que en ella se registró erróneamente la fecha de la providencia a notificar, consignándose “*01 de diciembre del año 2020*”, correspondiendo la misma al 30 de noviembre de la misma calenda, además de otorgarse de forma equivocada 10 días para comparecer a recibir la notificación respectiva, cuando este término corresponde a 5 días por ser el lugar de destino una dirección ubicada en esta ciudad (sede del juzgado), razón por la cual, la diligencia realizada no se entiende como válidamente efectuada conforme a las reglas procesales que regulan su trámite.

Así ello, tampoco puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación por aviso allegada previamente, obrante en el anexo 32, ibídem, máxime cuando la misma no fue recibida en su destino y no se cumplen los presupuestos contemplados en el inciso segundo del numeral 4. de la normativa citada para entenderse válidamente entregada cuando la persona se rehúsa a recibir la misma.

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal de la persona demandada, de conformidad a lo reglado en las normas procesales, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación declarativa y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., esto es, tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de mayo 4 de 2021, visible en el anexo 33 del Cd. Ppal. digital, imprimiéndose el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfol

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db55e4472473aaa2a13685edb1a263a73e23564e9a2e6af83026b2954b5904**

Documento generado en 20/05/2021 07:09:21 AM